



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 22 de febrero de 2024

Referencia: Proceso Verbal – Restitución de Tenencia
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00222 00
BANCOLOMBIA S.A.
TRANSMAK S.A.S.
Decisión: ADMITE DEMANDA

Una vez repasada la demanda que antecede y sus anexos se advierten reunidos los requisitos exigidos al efecto por el artículo 82, 364, 384 inciso 1° y 385 del C.G.P., y demás normas concordantes. por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admítase y désele trámite en esta instancia a la presente demanda de restitución de tenencia de bien mueble promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra TRANSMAK S.A.S. identificada con NIT 901418243-7. Imprímasele en trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P., no obstante, será tramitado en única instancia conforme a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada conforme a las disposiciones vertidas en la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica suministrada en la demanda. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 20 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos en el mismo acto de notificación.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas a la demandada deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 384 del Código General del Proceso, consignando los cánones a órdenes del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, en la cuenta bancaria 200012031004, adscrita al Banco Agrario de Colombia.

CUARTO. Se Reconoce como apoderado judicial del extremo demandante a la Sociedad por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA identificada con NIT 830059718-5 representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, y representada en este proceso por la abogada Jessica Patricia Henríquez Ortega, portadora de la Tarjeta

Profesional 150.713-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades contenidas en el poder especial visible a folio 22-23 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', enclosed within a thin black rectangular border.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez